

de 26 de diciembre, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 64/1997, de 26 de diciembre, se considera que las mujeres están subrepresentadas en todas las profesiones u oficios de la Clasificación Nacional de Ocupaciones, excepto aquellos que figuran relacionados en el anexo de esta Orden.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el anexo III de la Orden de 6 de agosto de 1992 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de las ayudas para el fomento de la contratación indefinida establecida en la Ley 22/1992, de 30 de julio, de Medidas Urgentes sobre Fomento del Empleo y Protección por Desempleo.

Disposición final primera.

Se faculta a la Secretaría General de Asuntos Sociales y al Secretario general de Empleo para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente disposición.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1998.

ARENAS BOCANEGRA

### ANEXO

**Códigos de ocupaciones excluidas de bonificaciones al amparo de lo dispuesto en esta Orden [según clasificación nacional de ocupaciones CNO-94, aprobada por Real Decreto 917/1994, de 6 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 27)]**

- 2111 Biólogas, Botánicas, Zoológicas y asimiladas.
- 2112 Patólogas, Farmacólogas y asimiladas.
- 212 Médicas y Odontólogas.
- 213 Veterinarias.
- 214 Farmacéuticas.
- 221 Profesoras de Universidades y otros centros de Enseñanza Superior.
- 222 Profesoras de Enseñanza Secundaria.
- 223 Otras profesionales de la enseñanza.
- 23 Profesionales del Derecho.
- 243 Sociólogas, Historiadoras, Filósofas, Filólogas, Psicólogas y asimiladas.
- 252 Archiveras, Bibliotecarias y profesionales asimiladas.
- 2711 Profesionales de nivel medio en Ciencias Biológicas y asimiladas.
- 272 Enfermeras.
- 281 Profesoras de Enseñanza Primaria e Infantil.
- 282 Profesoras de Educación especial.
- 283 Profesorado Técnico de Formación Profesional.
- 2912 Graduadas Sociales y asimiladas.
- 292 Ayudantes de archivos, bibliotecas y asimiladas.
- 293 Diplomadas en Trabajo Social.
- 31 Técnicas de las Ciencias Naturales y de la Sanidad.
- 321 Técnicas en Educación Infantil y Educación Especial.
- 3314 Agentes de viaje.
- 3411 Secretarías Administrativas y asimiladas.

- 3412 Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y servicios similares.
- 342 Profesionales de carácter administrativo de aduanas, tributos y asimilados que trabajan en tareas propias Administraciones públicas.
- 353 Profesionales de apoyo de Promoción social.
- 3541 Decoradoras y Diseñadoras Artísticas.
- 4 Empleadas de tipo administrativo.
- 501 Cocineras y otras preparadoras de comidas.
- 502 Camareras, bármans y asimiladas.
- 511 Auxiliares de Enfermería y asimiladas.
- 512 Trabajadoras que se dedican al cuidado de personas y asimiladas (excepto Auxiliares de Enfermería).
- 513 Peluqueras, especialistas en tratamiento de belleza y trabajadoras asimiladas.
- 5141 Azafatas o Camareras de avión y barco.
- 5143 Guías y Azafatas de tierra.
- 515 Mayordomas, ecónomas y asimiladas.
- 519 Otras trabajadoras de servicios personales.
- 531 Modelos de moda, arte y publicidad.
- 533 Dependientas y exhibidoras en tiendas, almacenes, quioscos y mercados.
- 774 Artesanas de la madera, de textiles, del cuero y materiales similares.
- 78 Trabajadoras de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco.
- 793 Trabajadoras de la industria textil, la confección y asimiladas.
- 7942 Zapateras, marroquineras y guantería de piel.
- 8361 Operadoras de máquinas de preparar fibras, hilar y devanar.
- 8362 Operadoras de telares y otras máquinas tejedoras.
- 8363 Operadoras de máquinas de coser y bordar.
- 8364 Operadoras de máquinas de blanquear, teñir, limpiar y tintar.
- 8366 Operadoras de máquinas para la fabricación del calzado, marroquinería y guantería de piel.
- 8369 Otras Operadoras de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero.
- 837 Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 90 Trabajadoras no cualificadas en el comercio.
- 91 Empleadas domésticas y otro personal de limpieza de interior de edificios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**22520** *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I las estructuras de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial, definiendo los precios máximos para los suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la mencionada Orden de 16 de julio de 1998, y con

el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de octubre de 1998, los precios máximos de venta aplicables a los suministros de gas natural para usos industriales, según modalidades de suministro, excluidos impuestos, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme:

1.1 Tarifa general (G):

Término fijo		Término energía F <sub>3</sub>
Abono F <sub>1</sub> — Pts./mes	Factor de utilización F <sub>2</sub> — $\frac{\text{Pts./[m}^3\text{(n)/día]}}{\text{mes}^*}$	Tarifa general — Pts./termia
21.700	79,0	1,5624

\* Para un poder calorífico (PCS) de 10 Te/m<sup>3</sup>(n)

1.2 Tarifas plantas satélites (PS):

Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa PS.—Precio del GNL: 2,6578 pesetas/termia.

2 Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa I.—Precio del gas: 1,6859 pesetas/termia.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.